REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ DIECIOCHO LABORAL MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **002** **Fecha Estado:** 12/01/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310501820130143800	Ordinario	ANDRES HERNANDO ECHEVERRY	PROYECTAR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA	Auto aprueba liquidación Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. E-2	11/01/2023		
05001310501820150073300	Ordinario	DIANA MARIA VILLA SEPULVEDA	COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	Auto aprueba liquidación Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advertida que la decisión de primera instancia fue revocada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en la que se impuso condena en costas en primera instancia; se fijan como agencias en derecho en esta instancia, a cargo de la sociedad demandada y a favor de la demandante la suma de dos millones doscientos cuarenta mil pesos ($2.240.000). Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. E-2	11/01/2023		
05001310501820170016600	Ordinario	IGNACIO DE JESUS GALEANO USUGA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. E-2	11/01/2023		
05001310501820170048700	Ordinario	GREPCCI HINCAPIE TORRES	WINNER GROUP S.A.	Auto aprueba liquidación Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. E-2	11/01/2023		

ESTADO No. **002** **Fecha Estado:** 12/01/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310501820170069500	Ordinario	SOR CAROLINA GONZALEZ GIL	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advertida que la decisión de primera instancia de liquidación de costas fue modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, e impuso condena en costas en primera instancia en la suma de $ 3.000.000, sin costas en dicha instancia. E-2	11/01/2023		
05001310501820180039600	Ordinario	LUZ ELENA CANO RESTREPO	PROTECCIÓN S.A.	Auto aprueba liquidación Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. E-2	11/01/2023		
05001310501820220034600	Ordinario	WILLIAM DE JESUS CELIS MONTAÑO	JDA CASTRO Y CIA S EN C	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral. ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes. SEC	11/01/2023		
05001310501820220036400	Ordinario	LUZ DARY MONTOYA RESTREPO	JESUS BERNARDO ORTIZ RUIZ	Auto inadmite demanda DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles se proceda a subsanar los yerros encontrados. SEC	11/01/2023		
05001310501820220037200	Ordinario	LUIS ALFREDO HURTADO CORDOBA Y OTROS	CONSTRUCCIONES J.M. HENAO S.A.S.	Auto declara impedimento DECLARAR configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual la titular de este despacho se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva. REMITIR el expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín. SEC	11/01/2023		
05001310501820220038100	Ordinario	RUTH ELENA CAHAVARRIA LONDOÑO	PORVENIR	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral. ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes. SEC	11/01/2023		
05001310501820220039000	Ordinario	DIOMEDES OSORIO CARMONA	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN SA ESP	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral. ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes. SEC	11/01/2023		
05001310501820220039900	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA IDARRAGA HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles se proceda a subsanar los yerros encontrados. SEC	11/01/2023		
05001310501820220040800	Ordinario	CESAR AUGUSTO GARCIA TABARES	COOPEVIAN LTDA	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral. ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes. SEC	11/01/2023		

ESTADO No. **002** **Fecha Estado:** 12/01/2023 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310501820220052000	Tutelas	JEAN CARLOS BLANCO MARTIN	MIGRACION COLOMBIA	Sentencia tutela primera instancia DECLARAR la existencia de CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO en la acción de tutela instaurada por el señor JEAN CARLOS BLANCO MARTÍN, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA sin que haya lugar a tutelar derecho fundamental alguno por las razones indicadas en las consideraciones. E-2	11/01/2023		
05001310501820230000100	Tutelas	JUANA JOSEFA PEREA PEREA	COLPENSIONES	Auto admite tutela CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991). E-2	11/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NATALIA VASQUEZ SALCEDO

SECRETARIO (A)